

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el literal l) del Artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres y plazas de mercado.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD literal b) "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

Que, es necesario crear la norma correspondiente para el control del comercio y del comerciante ambulante en Mercado, Plaza, Ferias Libres, y vía pública del Cantón Alausí para su correcto uso por parte del comerciante ambulante y la ciudadanía.

En uso de las atribuciones que les confiere el Artículo 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente,

ORDENANZA QUE REGULA AL COMERCIO INFORMAL URBANO DE LA CIUDAD DE ALAUSÍ.

**CAPITULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1.- Regular y ordenar al comercio informal urbano de la ciudad de Alausí que sea instalado en espacios físicos adecuados de manera permanente y ocasional, mismos que se sujetarán a las políticas de orden y control que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 2.- Objetivos.-

- a) Regular los aspectos técnicos, legales y administrativos al comerciante ambulante en espacios físicos o bienes de dominio público en la ciudad de Alausí, para evitar el desconcierto, el desorden y la informalidad futura.
- b) Mejorar el ornato de nuestra ciudad patrimonial, principalmente de nuestra imagen desde el ordenamiento social, económico y turístico.
- c) Fijar y clasificar el producto, mercaderías en espacios físicos en diferentes sectores de nuestra ciudad, con el objetivo de que exista una mejor solidaridad en el mercado.
- d) Velar por la integridad popular de la economía local, de su comercio y locales comerciales.

Artículo 3.- El ámbito de la presente ordenanza será en la ciudad de Alausí, de manera que, ningún vendedor ambulante, permanente y ocasional podrá realizar la actividad sin el debido permiso y autorización del GADMCA, de hacer caso omiso a lo dispuesto, será sancionado con la multa establecida en las leyes y ordenanzas.

Artículo 4.- La máxima autoridad del GADMCA, por medio de su delegado autorizará para la actividad del vendedor ambulante permanente y ocasional los permisos correspondientes por ocupación del espacio público, en el lugar que se designe para el efecto:

- La ocupación de la vía pública (jueves – domingos): \$ 0,50 dólares por m².
- La ocupación de la vía pública por temporadas festivas: \$10,00 dólares por m².

Artículo 5.- Los vendedores foráneos y radicados en la ciudad de Alausí que expendan productos de bazar, ropa, alhajas, productos naturales, celulares y fantasía o de otra índole, a más del control por parte de la Policía Municipal, también será responsabilidad de la Policía Nacional cuando la situación así lo amerite.

Artículo 6.- Todo comerciante ambulante, antes de obtener el permiso para realizar la actividad comercial en la ciudad de Alausí, deberá presentar en la oficina de recaudación, los siguientes requisitos:

- a) Documentos personales y/o copia del Registro Único de Contribuyentes, según el caso.
- b) Para extranjeros, a más de los documentos antes detallados, deberán presentar original y copia permiso legal correspondiente, en el que se haya autorizado realizar actividad comercial en el Ecuador, los vendedores ambulantes permanentes y ocasionales obtendrán el respectivo carnet.

Artículo 7.- Los vendedores ambulantes, seguidamente de adquirir el permiso correspondiente, obtendrán el carnet respectivo, documento que se elaborará por parte de la Municipalidad y que lo portarán los días que ejerzan su actividad, a más del uniforme que se coordinará con los respectivos vendedores ambulantes.

Artículo 8.- Temporalidad de la autorización. La Autorización Municipal que se otorga de acuerdo a esta ordenanza es de carácter temporal y no da derecho de propiedad del puesto autorizado.

Artículo 9.- Vigencia del permiso.- El tiempo de vigencia del permiso de vendedor ambulante permanente será de un año fiscal, mientras que para los vendedores ocasionales será de treinta días, según lo solicite.

Artículo 10.- De los giros autorizados.- Para la obtención de la correspondiente autorización municipal se tendrán presentes los siguientes giros.

COMERCIO: SECTOR ANTONIO MORA

METRAJE	GIROS	HORARIO	SECTOR	DÍA
2/4 metros	Prendas de vestir, surtidos de ropa, infantil y de adultos, sastres 2, y prendas usadas.	06h00-17h00	Antonio Mora	Solo Domingos

COMERCIO: SECTOR PARQUE 13 DE NOVIEMBRE

METRAJE	GIROS	HORARIO	SECTOR	DÍA
2/4 metros	Variedad de productos: Ropa, calzado, CD, Gorras, Maletas, Bisutería, Celulares, Ferretería, Mueblería, Panadería, Pastelería, Sogas sacos, plástico, Baratillos y Productos naturales.	06h00-18h00	Parque 13 de Noviembre	Domingos. NOTA: Por necesidad comercial en fiestas San Pedrinas, o fiestas cívicas, se daría lugar al comerciante de acuerdo a su producto o mercadería.

COMERCIO: SECTOR CALLE VILLALVA

METRAJE	GIROS	HORARIO	SECTOR	DÍA
2/4 metros	Variedad de productos en: Legumbres hortalizas frutas de la sierra y tropicales, flores pescado frito, chochos, Productos orgánicos.	06h00-18h00	Villalva	Domingo

COMERCIO: SECTOR PLAZA JESÚS CAMAÑERO

METRAJE	GIROS	HORARIO	SECTOR	DÍA
2/4 metros	Variedad de productos en: comidas, víveres minoristas, víveres mayoristas, productos de la costa, papas, Granos.	06h00-18h00	Plaza Jesús Camañero	Domingos/jueves NOTA: Por necesidad comercial en fiestas San Pedrinas, o fiestas cívicas, se daría lugar al comerciante de acuerdo a su producto o mercadería.

Artículo 11.- Prohibiciones.- No se autoriza bajo ningún concepto lo siguiente:

J.

- a) La venta de verduras, frutas, mariscos, entre otras, por las calles comprendidas dentro de la zona centro, sean en: carretas, triciclos y vehículos, que dañen el ornato, a la economía y a la buena imagen de la ciudad, así como también en casas, portales, terrenos o zaguanes.
- b) Vender comidas preparadas y artículos de bazar en los predios descritos como Mercado, en las intersecciones de las calles y esquinas de la zona central.
- c) Utilizar niños de edad preescolar y escolar para todo tipo de trabajo constante en la presente ordenanza, a no ser que los mismos porten autorización otorgada por el Juzgado de la Niñez y Adolescencia.
- d) Vender en estado etílico.

Artículo 12.- Autorizaciones eventuales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, por resolución del concejo podrá autorizar mediante resolución, ventas ambulantes permanentes y ocasionales en diferentes lugares de la ciudad y con otros horarios impuestos por el mismo concejo, las ferias de carácter económico se rigen por las normas de comercio ambulante y las autorizaciones son otorgadas análogamente, siguiendo los criterios establecidos en la presente propuesta a la ordenanza que regula y legalice al comerciante ambulante.

Artículo 13.- De las Fiestas Temporales y Ocasionales.- Son fiestas temporales y ocasionales:

- a) Folclórico taurina San Pedro de Alausí.
- b) Carnaval.
- c) Cantonización.
- d) Independencia.
- e) Finados.
- f) Navideña.
- g) Año nuevo.
- h) Ferias escolares.
- i) Artesanales.
- j) Y todas aquellas ferias que conlleven gran concentración de turistas nacionales y extranjeros.

El principal giro de estas ferias son la venta de artículos propios de la época y que identifican la cultura neta de los pueblos.

Es una feria anual cuyo funcionamiento queda establecido sólo los días 24, 25 y 31 de diciembre de cada año desde las seis de la mañana (06h00) hasta las veinte y cuatros horas (24h00) de la noche.

Artículo 14.- Consideraciones para el otorgamiento de la autorización.- Para el otorgamiento de la autorización municipal, es imprescindible tomar en consideración que la ubicación de los puestos a autorizar no debe:

- a) Generar riesgo para el libre circulación peatonal y tránsito, ni afecte la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo del buen vivir, conforme establece el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador.
- b) Exponer en peligro la vida o la salud de cualquier persona.

Artículo 15.- Requisitos.- El comerciante del puesto deberá presentar los siguientes requisitos para obtener la autorización Municipal:

de

- a) Solicitud al señor Alcalde la Autorización indicando los giros principales.
- b) Copia de cedula y papeleta de votación del solicitante.
- c) Diseño de la ubicación y la dirección exacta y metraje real del puesto.
- d) Certificado de no adeudar a la municipalidad.
- e) Certificado de salud, en casos de ser alimentos
- f) Dos fotografías tamaño carnet a color.
- g) Certificado de no tener otro puesto en el mercado y en cualquier otro lugar otorgado por la Comisaría Municipal.

De no cumplir con todo los requisitos establecidos, la solicitud de autorización es declarada automáticamente improcedente, por falta de interés del solicitante.

Artículo 16.- Renovación de la autorización municipal.- Para renovar la autorización se requerirá presentar:

- a) Solicitud de Renovación de Autorización.
- b) Los referidos en los literales d), e) y f) del Art. 15 de la presente Ordenanza, según corresponda.
- c) Constancia de no adeudar.
- d) Certificado de no tener otro puesto en el mercado y en cualquier otro lugar otorgado por la Comisaría Municipal.

Artículo 17.- Pasividad.- Todo comerciante ambulante, tendrá quince minutos de tolerancia del horario establecido para retirar su módulo del espacio autorizado hacia el lugar donde guarda el módulo; se entiende que durante el lapso adicional otorgado, el comerciante ambulante no podrá ofrecer ni vender sus productos o servicios.

Artículo 18.- Excepcionalidad.- Por casos excepcionales la Municipalidad otorga autorización a menores de edad con carga familiar comprobada que requieran desarrollar actividades comerciales de auto sostenimiento.

Artículo 19.- Denuncia.- Cualquier comerciante autorizado o poblador puede denunciar ante la autoridad Municipal, la presencia de comerciantes no autorizados ubicados en las proximidades de la zona asignadas para la venta.

Denuncia que será atendido por la Unidad de Comisaria y la Administradora/or, con el apoyo de la Policía Nacional del Ecuador, si el caso así lo amerita.

Artículo 20.- Prohibición Municipal y Establecimientos.- Queda prohibida a la Municipalidad de otorgar autorización para la venta ambulante en vías urbanas a distancias mínimas de:

- a) Un metro de la pista en avenidas de alto tráfico.
- b) Setenta y cinco centímetros de la pista en avenidas.
- c) Cincuenta centímetros de la pista en calles principales y céntricas.
- d) En los portales de Edificios e Inmuebles.

CAPITULO II DE LOS PLAZOS Y VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 21.- Plazo para otorgar la Autorización.- El plazo máximo para otorgar la Autorización Municipal para establecimiento de Comercio Ambulante será de treinta días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud y de los requisitos correspondientes.

Artículo 22.- Imprudencia.- De no cumplir con presentar los requisitos faltantes en el plazo establecido, la solicitud de autorización es declarada improcedente automáticamente, por falta de interés del solicitante.

Artículo 23.- Vigencia de la Autorización.- La autorización Municipal para establecimiento de comercio ambulante tendrá vigencia de un año, contados desde la fecha de notificación y podrá ser renovable según las condiciones y las circunstancias de cada caso en particular.

CAPITULO III DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES

Artículo 24.- Reordenamiento.- La Municipalidad puede reordenar a los comerciantes ambulantes por razones justificadas, por el inicio de obras y/o como resultado de un proceso de reordenamiento del comercio en la vía pública, siempre y cuando exista previa coordinación con los directivos de las distintas asociaciones de comerciantes de venta ambulante, y estos a su vez con sus asociados. Constando todo en Actas.

Artículo 25.- Prohibiciones del comerciante ambulante.- Para efectos de la presente Ordenanza propuesta, el comerciante ambulante se encuentra sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a) Se prohíbe la permanencia continua de menores de edad dentro del establecimiento ejerciendo actividades laborales. En caso de comprobarse tal situación se procederá a la notificación para su corrección, y a la negativa corresponde el retiro del establecimiento de la vía pública o el sector donde fue autorizado, salvo en los casos establecidos.
- b) Se prohíbe terminantemente atender el establecimiento ambulante en estado de ebriedad, bajo el efecto de drogas u otras sustancias tóxicas.
- c) Se prohíbe promover o participar en pleitos y escándalos públicos o alterar la tranquilidad ciudadana.
- d) Se prohíbe utilizar megáfonos, amplificadores de sonido que produzcan ruidos superiores a los permitidos por Ley sobre la materia.
- e) Se prohíbe expender alimentos en mal estado o en condiciones antihigiénicas.
- f) Se prohíbe obstruir el libre tránsito peatonal o vehicular en zonas no autorizadas.
- g) Se prohíbe prestar servicio o comercializar bienes distintos al giro autorizado.
- h) Se prohíbe excederse de los límites de la ubicación fijados en la respectiva autorización otorgada, bajo pena de suspensión y/o revocatoria de la autorización.
- i) Se prohíbe a los comerciantes ambulantes permitir la formación de pozas, cúmulo de desechos o basura, en el lugar del puesto, durante y después del ejercicio del comercio ambulante formal o informal.
- j) Se prohíbe manchar las fachadas, realizar sus necesidades biológicas tras de sus módulos o parques.
- k) Se prohíbe hacer el recorrido por las calles llevando productos de venta.

Artículo 26.- Obligaciones generales de los comerciantes ambulantes.- Para efectos de la presente Ordenanza, son obligaciones del comerciante ambulante las que se expresan a continuación:

- a) Cuidar su aseo personal.
- b) Vestir mandil y gorro; mascarilla y guantes de goma cuando corresponda.
- c) Evitar la formación de charcos de agua sucia, desechos o basura.
- d) Desarrollar únicamente las actividades que le fueron autorizadas.
- e) Presentar la documentación que le solicite la autoridad Municipal.

- f) Atender cortésmente a la autoridad municipal y al público en general.
- g) Respetar la ubicación brindada por la Municipalidad.
- h) Cumplir con los horarios fijados para la instalación y cierre de su establecimiento.
- i) Asistir obligatoriamente a los cursos de capacitación programadas por la Municipalidad.
- j) Asistir o apersonarse a la Municipalidad cuando se lo requiera.
- k) Formar parte de la Brigadas Ciudadanas de Seguridad o Defensa Civil.
- l) Evitar pleitos físicos y/o verbales entre el ayudante y el jefe del establecimiento o con terceros.
- m) Mantener estricto orden e higiene de las áreas de uso público.
- n) No vender alimentos tendidos en la superficie.
- o) Mantener en buen estado el módulo y mobiliario respectivo.
- p) Mantener uniformidad en los diseños, colores y dimensiones de los módulos de venta, mandil, gorros y otros.
- q) Contribuir con la seguridad ciudadana, alertando y denunciando ante la autoridad la presencia de personas sospechosas.
- r) Mantener el carnet de puesto, debe ser visible para todo transeúnte.

Artículo 27.- Quedan prohibidos para comercio ambulatorio los siguientes espacios.- Avenida 5 de Junio, desde la calle Guido Cattany a la calle Ricaurte como vía principal y la calle Esteban Orozco entre Av. 5 de Junio y Antonio Mora, Pedro de loza, García Moreno hasta la calle Bolivia.

CAPITULO IV DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL

Artículo 28.- Condiciones de Salubridad.- Según el tipo de productos o mercadería que expendia el titular del establecimiento, todo comerciante ambulante, debe sujetarse a las siguientes prescripciones:

Los comerciantes ambulantes que se dediquen a la venta de comida preparada cumplirán las siguientes disposiciones:

- a) Cuidar su aseo personal.
- b) Vestir mandil, mascarilla y guantes de goma.
- c) Disponer permanentemente de su carné de sanidad.
- d) Deberán incorporar a su módulo un balde de 20 litros de capacidad como mínimo, para realizar el aseo de los utensilios que utilice en la venta de los alimentos tenedores, vasos, secadores.
- e) Preferentemente los alimentos se expendirán en platos descartables.
- f) Los comerciantes que utilicen cilindro de gas, deberán reemplazarlo cada seis meses las mangueras plásticas que conectan al cilindro de gas con sus cocinas.
- g) Los recipientes que almacenan los alimentos en venta deberán encontrarse en perfecto estado de higiene y conservación, contar con tapas o cubiertas de protección adecuada.
- h) Los comerciantes ambulantes deberán evitar la formación de charcos de agua sucia, o el cúmulo de desechos alimenticios, residuos de verduras, sobras de comida.
- i) En lugar donde se encuentre ubicado su espacio. De no hacerlo, ello será causal de retiro temporal de su puesto y de reincidir la revocatoria de la autorización.
- j) La Autoridad Municipal o en coordinación con el Inspector de Higiene, controlará la calidad, higiene y buen estado de los productos alimenticios que se expenden, estando los ambulantes obligados a proporcionar las muestras y documentos que se les requieran para su análisis.

- k) Los comerciantes ambulantes de productos agrícolas en estado natural hortalizas, granos, frutas deberán asimismo portar su respectivo carnet.

Artículo 29.- Contaminación Auditiva.- Está terminantemente PROHIBIDO el uso de altoparlantes, megáfonos, bocinas o amplificadores de sonido con fines de comercialización o propaganda, así como la emisión de cualquier tipo de ruido que altere la tranquilidad de los transeúntes.

Artículo 30.- Legalidad de los productos.- Queda prohibida la venta de todo tipo de artículos adulterados, falsificados o contaminados. De comprobarse la venta de estos productos, se interpondrá contra el titular las acciones penales correspondientes, sin perjuicio de la revocatoria definitiva de la autorización.

Artículo 31.- De los dueños de los locales y zaguanes.- Las personas que den en arriendo o presten deberán comprometer que los arrendatarios se debe hacer la actividad comercial en el sitio sin ocupar vía pública, peor hacer recorrer por las calles llevando los productos para vender, en este caso el propietario del local será responsable solidario en el pago de la multa, la misma que será enviado a la tesorería un informe para genere un orden de pago y se podrá cobra en el momento que acerquen pagar los impuestos prediales u otro tipo de cancelaciones.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32.- Procedimiento sancionador.- El procedimiento sancionador corresponde al Comisario Municipal y se iniciará de oficio, a petición motivada de otras entidades, quejas de los ciudadanos, locales, tiendas y las demás comerciantes que afecten su estabilidad económica y el orden social, denuncias de conformidad con la tabla de Multas y Sanciones Administrativas de la Municipalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí.

Recibida la denuncia la autoridad competente o su delegado inmediatamente se trasladará al lugar de los hechos conjuntamente con los policía Municipales y Policía Nacional a comprobar, forma verbal comunicará que está infringiendo las ordenanzas y de inmediatamente solicitar que se retire del lugar y se ubique en el puesto correspondiente.

Caso de desobediencia se procederá el personal de la policía Municipal a levantar los productos y retira (decomiso) para trasladar a las oficinas de la comisaria o la oficinas de administración del Mercado con el fin de tener una audiencia en la que se explicará los tipos de infracciones cometidas y sus consecuencias, indicado aquello, se impondrá una sanción económica de acuerdo las tablas establecidas la misma que será depositado en las ventanillas del cobro, presentado el comprobante del pago podrá retirar los productos retenidos y se hará firmar un acta de compromiso.

Firmado un acta de compromiso, se encuentra nuevamente infringiendo se duplicará la multa y será causal para retirar y/o cancelar la autorización del uso de espacio público.

Artículo 33.- Comercio sin Autorización Municipal.- El ejercicio del comercio en la vía pública sin la correspondiente autorización municipal dará lugar a la incautación internamiento de la mercadería o del producto de venta en la Comisaria Municipal o en la Administración del Mercado.

Artículo 34.- Control del comercio Ambulante.- El control del comercio ambulante será ejercido por la Policía Municipal, con el respectivo apoyo de la Policía Nacional, la Subintendencia y la Participación Ciudadana cuando la situación así lo amerite.

Artículo 35. Responsabilidad de las asociaciones.- Las asociaciones reconocidas por la Municipalidad, están facultadas para hacer cumplir la presente propuesta, Ordenanza Municipal y solicitar el apoyo municipal o policía correspondiente según el caso.

Además deben estar prestos a colaborar, coordinar en el control y el orden de los comerciantes que pertenecen a las respectivas asociaciones y a los comerciantes ambulantes.

Artículo 36.- Responsabilidad de las Organizaciones.- La Directiva de la Asociación de cada organización será responsable de:

- a) Comunicar a la Municipalidad el registro de socios inscritos.
- b) La aplicación de la presente Ordenanza y demás Normas Municipales aplicables.
- c) La vigencia de los Registros.
- d) El control estricto del espacio físico y el metraje asignado a cada uno de los comerciantes.
- e) La permanencia en el puesto del comerciante acreditado en el registro.
- f) La organización interna para el mantenimiento, conservación y limpieza de las zonas autorizadas.
- g) El cumplimiento del horario de funcionamiento establecido.

Artículo 37.-Tabla de Multas y Sanciones Administrativas.- Inclúyase dentro de la tabla de Multas y Sanciones Administrativas, las siguientes infracciones:

TABLA DE MULTAS Y SANCIONES A LOS ADMINISTRADOS

INFRACCIÓN	MEDIDA	MULTAS Y REVOCATORIAS (Salario básico unificado)
No exhibir su carnet de autorización municipal a Solicitud de funcionario o Policía municipal autorizado.	1ra vez.- Amonestación Verbal. 2da vez.- Amonestación Escrita. 3ra vez.- Multa	0% SBU 2% SBU 10% SBU
Por realizar el traspaso, venta o alquiler del carné o puesto de trabajo	1ra vez.- Multa Pecuniaria 2da vez.- Multa y suspensión de la autorización 3ra vez.- Multa y Revocatoria de la autorización.	2% SBU 5% SBU 10% SBU
No tramitar permiso para ausentarse dentro del plazo de 07 días previos a la fecha de viaje o ausencia.	1ra vez.- Multa Pecuniaria 2da vez.- Multa y Revocatoria de la autorización.	5% SBU 10% SBU
Permitir, ejercer el comercio en el puesto a otra persona sin autorización, por el plazo mayor a lo establecido	1ra vez.- Amonestación escrita 2da vez.- Multa 3ra vez.- Multa y revocatoria de la autorización	2% SBU 5% SBU 10% SBU
Por no utilizar el uniforme indicado 1ra vez.- Amonestación 2da vez.- Multa 3ra vez.- Multa y revocatoria		2% SBU 5% SBU 10% SBU
Utilizar la autorización por otra persona que no sea la o el titular.		0% SBU 2% SBU 10% SBU

Por realizar el traspaso, venta o alquiler del carné o puesto de trabajo	2% SBU 5% SBU 10% SBU
No realiza su actividad comercial bajo las normas de higiene y sanidad	5% SBU 10% SBU
Invadir áreas prohibidas o declaradas zonas rígidas	2% SBU 5% SBU 10% SBU
Generar pleitos físicos o verbales reincidentemente, informados con prueba por cualquier asociado o ambulante.	2% SBU 5% SBU 10% SBU
Usar altoparlantes, bocinas o similares que excedan los límites permitidos por Ley	0% SBU 2% SBU 10% SBU
Excederse de los límites establecidos en las medidas de la Autorización respectiva.	2% SBU 5% SBU 10% SBU
Expende productos robados, adulterados, falsificados o contaminados.	5% SBU 10% SBU
Permitir que se formen pozas de agua sucia, cúmulos de desechos o basura, durante y después del horario de venta.	0% SBU 2% SBU 10% SBU

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Alcalde como máxima Autoridad Ejecutiva, los Legisladores y la Comisión de Abastos y Mercados y Ferias, tiene la facultad de establecer mediante resoluciones, las disposiciones complementarias que sean necesarias para el ajuste y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Todos los comerciantes ambulantes autorizados e informales deberán adecuarse a lo establecido en la presente ordenanza.

TERCERA.- Los diseños, colores y dimensiones de los módulos de venta de periódicos, lustrado de calzado, venta de emoliente y otros, serán regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

CUARTA.- Los puntos de venta y el número de comerciantes en cada punto o sector serán establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, las solicitudes serán atendidas en función a la disponibilidad de espacios físicos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza queda sin efecto todas las normas y resoluciones que se hayan dictado con anterioridad a este respecto.

SEGUNDA.- En los casos no contemplados en esta ordenanza y que llegaren a conocimiento y resolución del Gobierno Municipal se aplicara las leyes relacionadas a la materia y el COOTAD.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del ejecutivo y serán publicadas en la página web de la institución y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Alausí, a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Sr. Manuel Vargas Villa
ALCALDE



Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REGULA AL COMERCIO INFORMAL URBANO DE LA CIUDAD DE ALAUSI**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre del 2016 y en segundo debate, en sesión ordinaria realizada el 27 de septiembre del 2016.

Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.- Alausí, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del 2016, a las 11h50.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- **Cumplase**

Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del 2016.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que **entracen vigencia** conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, luego de ser publicada en la página web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sr. Manuel Vargas Villa
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSÍ**



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- El señor Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, sancionó, firmó y ordenó la promulgación en la página web de la institución de la **ORDENANZA QUE REGULA AL COMERCIO INFORMAL URBANO DE LA CIUDAD DE ALAUSI**, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a los 28 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, siendo las 16H45.

Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO

